



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

## ORDENANZA

**Nº 023 - 2008 - MPH-BCA**

### POR CUANTO:

El Consejo Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en Sesión Ordinaria Nº 13 de fecha 30 de junio del presente año, acordó por unanimidad tomar acciones para la Prevención, atención y protección de hostigamiento sexual; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna.

Que, a su vez el Art. 2, inciso 1) de nuestra carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona: "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, prescribe que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 73 numeral 6.4 las siguientes funciones en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño, de adolescente, de la mujer, y del adulto mayor, de acuerdo a lo señalado por el Art. VII 8:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio.

La competencia y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su Art. 6, inc. d) como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, conceptúa al hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual a la "...Conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se m aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan contra su dignidad así como sus derechos fundamentales"

Que, el Art. 1 de la Ley N° 28983, Ley de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos, la igualdad impidiendo toda forma de discriminación. De la misma forma se señala en el Art. 6. inc. E que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales adoptarán las políticas, planes y programa, integrando principios como la protección frente al hostigamiento sexual, entendida como una medida que evite cualquier tipo de discriminación.

Que, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2007B y Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2008 señalan: que en la evaluación Presupuestal de Ejecución del Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007-2008, deberán las entidades públicas incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género

Que, el decreto Supremo N° 009-2005-MINDES, Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, tienen como objeto garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y varones, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres (Lineamiento 4) promoviendo entre las instituciones públicas y privadas la aprobación e implementación de directivas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual.

Que, el decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Inc. 2.2);M y en su Política6 sobre Inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de Grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Inc. 6.4)

Que, el "Principio de No discriminación", sustento del derecho laboral nacional e internacional y del derecho social moderno, constituye a su vez el principio rector para prohibir el hostigamiento sexual, principio regulado por el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT del año 1958 y por la Recomendación N° 111 del mismo organismo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA

Que, el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 2 incisos b) y c), la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que, de conformidad con el Art. 7, inciso c) de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por el Perú en junio de 1996, el estado Peruano debe incluir en su legislación interna, normas, planes, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso,

Que, el hostigamiento sexual es una de las formas más ocultas de discriminación agravada por su invisibilización ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a la persona que hostiga, genera el silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral.

Que, el Hostigamiento Sexual es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social del distrito.

Que, al amparo de las atribuciones conferidas por el Art. 9.8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los considerandos expuestos, el Consejo Municipal en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del año 2008 aprueba por Unanimidad la siguiente Ordenanza Regional;

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### APRUEBA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** como interés Distrital la prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CRÉASE** en Comité Municipal para la Prevención, Atención y Protección del Hostigamiento Sexual en el Distrito de Bambamarca, la misma que estará conformada por representantes del Estado y de la sociedad civil organizada de nivel distrital, que ejerzan competencias y funciones establecidas por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2003-MINDES.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



### BAMBAMARCA

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social del Distrito de Bambamarca, la responsabilidad en la coordinación, implementación y seguimiento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento y su respectivo Reglamento en el Distrito de Bambamarca.



**ARTÍCULO CUARTO.-** La Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, deberá informar semestralmente al MINDES (u órgano que haga sus veces) ente rector encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer, de las políticas de prevención, denuncias, trámites y sanciones que sobre hostigamiento sexual se hayan realizado, mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La implementación de las acciones señaladas en la presente norma y su incorporación en su Plan de Desarrollo Local, serán asumidas por la Municipalidad provincial de Hualgayoc- Bambamarca conforme a su competencia, pudiéndose considerar como fuente de financiamiento, y recursos los ingresos propios, los provenientes de la Cooperación Técnica Nacional, Internacional pública y/o privada, ONG's, entidades gubernamentales y otras.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dícense e implementése normas que apliquen un Protocolo de Atención de casos de Hostigamiento Sexual conforme a su competencia.

#### **POR TANTO:**

*Mando se registre, publique y cumpla.*

*Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil Ocho.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
  
ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES  
ALCALDE